

ZUBÍA	15	35-38	Logroño	1997
-------	----	-------	---------	------

## CONCEPTO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PALEOICNOLÓGICO (PISADAS DE DINOSAURIO) DE LA RIOJA. ESPAÑA

S. Caro\*  
F. Pérez-Lorente\*

### RESUMEN

*Se describe en este artículo el concepto y valoración que tiene el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre los yacimientos de huellas de dinosaurio que existen en su territorio. Se enumeran las normas, disposiciones, etc. y se analiza su contenido para determinar su parte positiva y sus carencias. A pesar de que existe normativa, las disposiciones no son apropiadas porque no se refieren a las huellas de dinosaurio en sí mismas, sino que se refieren al suelo que las contiene.*

*Palabras clave: Dinosaurios, pisadas, La Rioja*

*This article describes the concept and evaluation that the Government of the La Rioja Community has of the dinosaur footprint sites that exist in its territory. The norms, legislation etc. are enumerated and their content is analyzed in order to determine their positive side and their deficiencies. One of the conclusions reached is that, in spite of the fact that a norm exists, such legislation is not appropriate because it does not refer to the dinosaur footprints themselves, but only to the ground which contains them.*

*Key words: Dinosaurs, footprints, La Rioja*

---

\* Instituto de Estudios Riojanos. Muro de la Mata, 8. 26027 Logroño

## INTRODUCCIÓN

En La Rioja se encuentra el mayor yacimiento europeo de huellas de dinosaurio. Sobre los yacimientos se han dictado normativas y se han asumido atribuciones teniendo como finalidad su protección, pero no se han desarrollado ni adaptado definiciones que permitan establecer cual es el concepto de Patrimonio Paleontológico de La Rioja, ni como se puede valorar. Se manifiesta, sin base establecida, que los yacimientos de icnitas de dinosaurio de La Rioja son un bien de interés científico debido al tipo y cantidad de pisadas y a la calidad de su impresión.

De todas las dependencias de gobierno que tienen relación con este tema, sólomente se han ocupado directamente de él la Consejería de Obras Públicas a través de su Comisión de Urbanismo, y la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes (C.C.) mediante su Dirección General de Educación y Cultura.

Indudablemente nos encontramos ante un Espacio Natural al que la figura de Monumento Natural le atañe directamente y por lo tanto parece que la definición del Espacio, con su excepcional particularidad debería ser necesaria.

## CONCEPTO

Para encontrar el concepto con el que se consideran las huellas de dinosaurio en La Rioja, es necesario comenzar por saber cual es el organismo al que se ha encargado su atención. En esta región es la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico, dependiente de la Dirección General de Educación y Cultura, englobada a su vez en la C.C. del Gobierno de La Rioja.

Esta dedicación se encuentra asignada en el B.O.R. 129 (19/10/95) Decreto 91/1995 de 13 de octubre, que en la página 3644 dice:

“3.4.3 Corresponde a la Dirección General de Educación y Cultura

...

f) la conservación y el acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, cultural, arqueológico y paleontológico de La Rioja”.

La Comisión o el órgano pertinente no ha definido lo que entiende por **patrimonio paleontológico**, de manera que, según la legislación vigente (Ley de Patrimonio Histórico Artístico), sólomente puede atenderse a lo que son **actuaciones sobre las pisadas o excavaciones arqueológicas** (RD 111/1986 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley, Título V, Art. 41.1). El patrimonio paleontológico se refiere, a efectos de dicha Ley, a “los elementos paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus antecedentes”. Los dinosaurios o sus huellas no pertenecen a tales “elementos paleontológicos”.

El Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja, a partir de ahora PPIR, (BOR 153 de 15/12/94) define el patrimonio paleontológico como sigue: “ Se

entiende por yacimientos de interés científico aquellos lugares que muestran huellas de dinosaurio u otros restos paleontológicos de interés, identificados en este plan o catalogados por la C.C. El criterio para su definición se basará fundamentalmente en el número de huellas del yacimiento, la calidad de las mismas, la peculiaridad o su estado de conservación, o cualquier otro dato que sirva para su consideración científica o de divulgación cultural”.

Si bien, es posible que se entienda por **patrimonio paleontológico** un concepto sin restricciones que englobe cualquier resto fósil - como se deduce de las actuaciones de la C.C. en hechos tales como el hallazgo de un cráneo de cocodrilo, o la actuación sobre unas pistas de trilobites en la Sierra de la Demanda - resulta que esta atribución es de dudosa efectividad puesto que no hay ningún geólogo en la Comisión de Patrimonio.

A falta de un catálogo en el que consten los yacimientos de interés científico, sólo pertenecen al patrimonio parte de los yacimientos de los términos municipales de Enciso, Igea y Cornago, que son los identificados en el PPIR, mencionado antes.

## VALORACIÓN

El único criterio de valoración de los yacimientos con huellas de dinosaurio es el que consta en el PPIR. Según dicho plan sólo hay un tipo de yacimientos a proteger - los de interés científico - que son los citados en el propio Plan y los catalogados como tales por la C.C.

Teniendo en cuenta las normas particulares para la protección específica de cada zona considerada, se divide el Espacio con icnitas en cinco tipos de zona, lo cual supone un criterio de valoración:

- Zonas de interés especial y extensión moderada.
- Zonas de interés especial y extensión puntual.
- Itinerarios de interés.
- Zona de expansión.
- Ambito de influencia.

En cada una de estas zonas se regulan las actividades que se pueden realizar en ellas como consecuencia de los criterios de valoración citados (amplitud del afloramiento, existencia conocida de yacimientos de interés, lugares en los que hay gran probabilidad de existencia de yacimientos). En cada caso la valoración del yacimiento condiciona las actividades que se pueden desarrollar en ellos y los permisos necesarios para efectuarlas.

## CONCLUSIONES

No cabe duda de que en la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha hecho un esfuerzo para proteger su patrimonio paleontológico.

La legislación existente permite proteger gran parte de los yacimientos teniendo en cuenta el PPIR - de icnitas - y el Real Decreto 111/1986 - de excavaciones arqueológicas - de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Artístico.

La competencia sobre los yacimientos de pisadas de dinosaurio le corresponde a la C.C. por el Decreto 91/1995 (B.O.R. 129, página 3644).

Los yacimientos que quedan fuera del Plan Especial no se pueden considerar que pertenecen al patrimonio paleontológico de La Rioja.

Aunque existe la Normativa Urbanística en la que queda claro cual es el **suelo** con icnitas de "interés científico" en La Rioja, no existe normativa en la que se considere que las **huellas** de dinosaurio son de "interés científico" o sea, que son parte fundamental del patrimonio paleoicnológico de La Rioja.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Gobierno de La Rioja. 1994. B.O.R. (153, 15 diciembre) 4488-4492.

Gobierno de La Rioja. 1995. B.O.R. (129, de 19 octubre), 3644.